



34^a ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD

Punto 43.1 del orden del día provisional

CAJA COMUN DE PENSIONES DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS

Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal
de las Naciones Unidas para 1979

Los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del personal de las Naciones Unidas (Artículo 14 (a)) disponen lo que sigue:

El Comité Mixto presentará anualmente a la Asamblea General y a las organizaciones afiliadas un informe - que comprenderá un balance de cuentas - sobre el funcionamiento de la Caja, e informará a cada una de las organizaciones afiliadas de cualquier medida adoptada por la Asamblea General a raíz de dicho informe.

Se pide a la Asamblea de la Salud que tome nota del funcionamiento de la Caja.

1. El Comité Mixto de Pensiones presentó su informe anual para 1979 (documento A/35/9) en el trigésimoquinto periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. El informe obra, por tanto, en poder de los gobiernos y, habida cuenta de su volumen, no se adjunta al presente documento. Hay ejemplares del informe a disposición de los delegados que deseen consultarlo.
2. Los datos del informe pueden resumirse como sigue: el 31 de diciembre de 1979, el principal disponible para cubrir el pasivo actuarial ascendía a US \$1 870 216 859 (US \$1 610 512 081 en 1978). En la misma fecha, la Caja de Pensiones tenía 46 904 miembros de pleno derecho (44 983 en 1978), de los que correspondían a la OMS 5590 (5474 en 1978). El número total de beneficiarios ascendía a 14 486, incluidos los jubilados, las viudas y los huérfanos (13 276 en 1978).
3. En el curso de 1980, el Comité Mixto de Pensiones del Personal y la Comisión de Administración Civil Internacional concluyeron el detallado estudio que habían emprendido en colaboración sobre diversos aspectos de la remuneración sujeta a descuento con fines de pensiones e hicieron propuestas de índole práctica, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1978 y en 1979, con el fin de corregir las anomalías ocasionadas en el sistema de pensiones de las Naciones Unidas por las actuales circunstancias económicas y monetarias. En diciembre de 1980, la Asamblea General aprobó dichas propuestas en su trigésimoquinto periodo de sesiones con efecto a partir del 1 de enero de 1981.¹
4. Aunque las modalidades de aplicación de dichas propuestas son extremadamente complejas, la Asamblea Mundial de la Salud tal vez desee tomar nota de que, en esencia, permiten rectificar en cierta medida las anomalías ocasionadas por las fluctuaciones monetarias. De hecho, esas propuestas permiten compensar de modo selectivo, aunque deliberadamente sólo parcial, a los miembros del personal que se jubilan en países donde el costo de vida es sustancialmente

¹ Asamblea General de las Naciones Unidas: Actas Oficiales: Trigésimoquinto periodo de sesiones: Suplemento N° 9 (A/35/9).

